

AUTO No. 01790

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 002746 del 11 de enero de 2001, el Director Técnico de Espacio Público (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitan apoyo para iniciar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo por presentar riesgo de posible caída el cual se encuentra emplazado en la Carrera 12 A No. 83 – 11 de la Ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección de calidad Ambiental, realizo visita el 20 de enero de 2001 y emitió el Concepto Técnico No. 01201 del 25 de enero de 2001, el cual determino *“se considera técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto dadas sus condiciones fisiológicas y fitosanitarias que amenaza tanto a la construcción aledaña como a los transeúntes del lugar”*.

Que, mediante comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Chapinero, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, pone en conocimiento el Concepto Técnico No. 01201 del 25 de enero de 2001, e informa que ha podido ubicar al propietario del predio, que es la entidad competente de acuerdo con el Comité de Emergencias de la Localidad.

AUTO No. 01790

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la

Página 2 de 6

AUTO No. 01790

Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: "*Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*"

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: "*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos*

AUTO No. 01790

artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2006, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en la Carrera 12 A No. 83 – 11 de la Ciudad de Bogotá., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el

Página 4 de 6

AUTO No. 01790

expediente **SDA-03-2001-312**, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2001-312**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2001-312

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01790

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
Revisó:								
CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C:	80095807	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN966779365CO

ENTREGA

RECOLECTADO
2018-06-16EN CAMINO
2018-06-16

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

ESTADO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CTP.CENTRO A	2018-06-20 8:00: AM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.MURILLO TORO	2018-06-18 2:40: PM	BOGOTA D.C.	Envío entregado exitosamente!
CD.MURILLO TORO	2018-06-18 9:10: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2018-06-16 8:48: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega. ¡Intentaremos de nuevo!
CD.MURILLO TORO	2018-06-16 8:47: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2018-06-16 7:24: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CD.MURILLO TORO	2018-06-16 5:37: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
CD.MURILLO TORO	2018-06-16 5:37: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del tránsito de transporte.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 4:42: AM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de tránsito.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 4:39: AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehículo de tránsito.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 4:28: AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el tránsito.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																							
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pro-Admisión: 15/06/2018 17:03:41																					
Código de Seguro: 9975151		RN966779365CO																							
1111 756	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Código Postal: 110231324		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td><td>FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>AC</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>RM</td><td>RM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	C1	C2	Cerrado	NE	N1	N2	No contactado	FA	FA		Faltado	AC	AC		Apartado Clausurado	RM	RM		Fuerza Mayor
	RE	C1	C2	Cerrado																					
NE	N1	N2	No contactado																						
FA	FA		Faltado																						
AC	AC		Apartado Clausurado																						
RM	RM		Fuerza Mayor																						
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		MT/C.C.T.I: 899999081		Código Operativo: 1111473																					
Referencia: Notificación Auto 01790 de		Teléfono: 3778931		Código Postal: 110311488																					
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTA D.C.																					
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU (REPRESENTANTE LEGAL QUIEN HAGA SUS VECES)		Código Postal: 110311488		Código Operativo: 1111473																					
Dirección: CL 22 # 6-27		Depto: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.																					
Tel:		Código Postal: 110311488		Código Operativo: 1111473																					
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.																					
Peso Fisico(gra): 200		Dice Contener:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																					
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente:		C.C. dd/mm/aaaa																					
Peso Facturado(gra): 200				C.C. dd/mm/aaaa																					
Valor Declarado: \$0				C.C. dd/mm/aaaa																					
Valor Flete: \$5.200				C.C. dd/mm/aaaa																					
Costo de manejo: \$0				C.C. dd/mm/aaaa																					
Valor Total: \$5.200				C.C. dd/mm/aaaa																					
11114731111756RN966779365CO																									
<small>Principales Bogotá D.C. Calle 100 No. 25-26 / 35 A 05 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Más Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Más TC, Res. Mercadepos Expresos 004667 de 8 septiembre del 2008</small>																									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2001-312**, se ha proferido **AUTO No. 01790**, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días de Abril de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 29 de Marzo de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**